



CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS MUELLES A Y C DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E ISERTEC, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ROBERTO SORIANO VELASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario de la sociedad que gira bajo la denominación "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse ISERTEC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro nueve siete-uno cero tres-cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS MUELLES A Y C DEL PUERTO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 149/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde el servicio de suministro, instalación y certificación de fibra óptica para los muelles "A" y "C" del Puerto de Acajutla, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 149/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 149/2018 "Suministro, instalación y certificación de fibra óptica para los muelles A y C del Puerto de Acajutla" emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en septiembre del año dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de

Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 149/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1594/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día dos de octubre de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio VII); Resoluciones Modificativas (Acuerdos del Comité de Adjudicación) VIII) Planos del Proyecto y IX) Modificativas al Contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 18,129.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por los servicios contratados, una vez esta haya sido recibida a satisfacción de la CEPA, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; y, v) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (romano i) y las Actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Facturas de Consumidor Final), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* b.2) *Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* b.3) *NIT: 0614-140237-007-8.* b.4) *NRC: 243-7.* b.5) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* b.6) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA DEL



SERVICIO: El lugar donde se ejecutará el servicio será en el Puerto de Acajutla. III) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de los servicios del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Ejecución física del Servicio	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional	Hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la terminación física del servicio para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión del servicio por parte de CEPA	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional del Servicio.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.

III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La Solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo aviso al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato SEXTA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. En el Suministro, instalación y certificación de fibra óptica para los muelles A y C del Puerto de Acajutla”, la contratista dispondrá del horario siguiente: a) Horario Administrativo de CEPA Puerto de Acajutla: de lunes a jueves de 07: 00 am a las 17:00 horas y Viernes de 07: 00 am a las 16: 00 horas. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE REVISIÓN. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN En caso que la contratista no finalice los servicios dentro del plazo de ejecución física de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de contrato en conjunto con la Contratista, efectuará una inspección del Suministro e Instalación realizado, a partir de lo cual se elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, en el cual se asentará el inventario del servicio finalizado hasta la fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo establecido EN EL artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva del

Suministro e Instalación II) RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN. Terminada la ejecución del suministro, instalación y certificación la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENCARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a los Términos de Referencia y a las Cláusulas establecidas en el presente contrato, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de firma del Acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el Suministro e Instalación y hacer las observaciones correspondientes, mediante ACTA DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación; CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro e instalación, o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el cata correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con la contratista, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA



requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV contenida en los Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 149/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por su incumplimiento; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del suministro y de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por

la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será

Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato



designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV establecidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 149/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los trabajos prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ISERTEC,
S.A DE C.V



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

José Roberto Soriano Velásquez
Director Secretario

ISERTEC



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de () a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número () y con Número de Identificación Tributaria () actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, emitida el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó Libre Gestión CEPA LGCA CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ ROBERTO SORIANO VELASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio ()

() hoy conozco e identifico por medio de su Documento

() y Número de Identificación Tributaria ()

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario de la sociedad que gira bajo la denominación "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse ISERTEC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro nueve siete-uno cero tres-cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación de Texto Íntegro del Nuevo Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Gilberto Leonel Castillo e inscrita en el Registro de Comercio el veintisiete de enero de dos mil tres al Número DIECINUEVE del libro número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la cual consta su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la sociedad son los antes relacionados; que dentro de sus finalidades se encuentran las actividades relacionadas con la instalación, asesoría, comercialización, distribución, compra y venta de equipo de telecomunicaciones, redes de cómputo y electrónicos; sistema de instalación de cable para computadoras y equipo de protección; así como también el mantenimiento eléctrico y electrónico para diversas empresas y personas individuales, entre otras; que el plazo de la sociedad es indefinido; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva, o la Administración Única, en su caso; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, o una Junta Directiva, la cual estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, respectivamente; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único, o en caso de Junta Directiva ,le corresponde conjunta o separadamente al Presidente o Secretario o quien haga de sus veces b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, emitida en esta ciudad el dieciséis de enero de dos mil quince, inscrita en cinco de marzo de dos mil quince, al Número SETENTA Y OCHO, del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en punto ordinario número tres del acta número treinta y tres, de la Sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se acordó nombrar Junta Directiva, y resultaron electos el señor Sergio Anibal Frati Luttman como Director Presidente, la señora Vilma Elizabeth Pinto Cuellar como Director Vice-Presidente y el señor José Roberto Soriano Velásquez, como Director Secretario, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección:por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas

simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Suministro, instalación y certificación de fibra óptica para los muelles A y C del Puerto de Acajutla", cuyo objeto consiste en que la Contratista brinde el servicio de suministro, instalación y certificación de fibra óptica para los muelles "A" y "C" del Puerto de Acajutla, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO , después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de los Servicios del Proyecto; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, así como Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del referido Contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN AÑO , contado a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del Suministro y de los trabajos objeto del anterior Contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, jurisdicción, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

OSV

